



NUE 11-ADP-2021 (RG)

XXXXXXX contra Dirección General de Aduanas (DGA)

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con cuarenta y dos minutos del ocho de abril de dos mil veintiuno.

I. El 22 de marzo del presente año, el oficial de información de la **Dirección General de Aduanas (DGA)** presentó copia certificada del expediente administrativo relacionado con el presente procedimiento de conformidad a lo establecido en el art. 82 inc 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

El 26 de marzo de este año, XXXXXX oficial de información de la **DGA** solicitó intervención en este procedimiento en representación de Samadhy Elizabeth Martínez Cornejo, Directora General de Aduanas y consecuentemente representante legal de dicha Dirección, adjuntando la documentación que acredita la calidad con la que actúa.

En la misma fecha, la **DGA** a través de XXXXXXXXXX, rindió el informe justificativo previamente requerido de conformidad a lo establecido en el art. 88 de la LAIP.

En su informe, en relación a los hechos objeto de este procedimiento manifestó que la apelante **XXXXXXXXXXXX** presentó solicitud de información ante la Oficina de Acceso a la Información Pública de la **DGA** a través de la cual, requirió: *“la entrega física del examen de aspirante a agente aduanal, para poder corroborar que dicho resultado ha sido calificado de manera correcta [...]”*; por lo que se procedió a darle el trámite correspondiente y se obtuvo como referencia que existía un proceso de revisión de conformidad con lo establecido en el art. 83 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). De ese modo, agregó la Oficina de Acceso a la Información Pública de la **DGA** emitió resolución número 0015/2021/SGA en la cual se declaró incompetente y le informó a la solicitante el procedimiento a seguir para verificar que su examen fue calificado de manera correcta.

Unido a ello, ofreció como medio probatorio: copia certificada de la resolución número 38/21/SDF/AFPA/16 de fecha 18 de marzo de dos mil veintiuno, en la cual se hace referencia a escrito presentado por la apelante el 21 de enero de dos mil veintiuno en el Departamento de Control de Auxiliares de la Función Pública Aduanera, en la cual solicita copia y revisión del examen.

El 26 de marzo de este año, **XXXXXXXXXXXXXXXX** remitió correo electrónico por medio del cual manifestó que en esa fecha la **DGA** le entregó la fotocopia del examen solicitado.

II. Respecto a lo manifestado por la apelante en su correo de fecha 26 de marzo de este año, se advierte que la información objeto de la controversia le ha sido proporcionada por parte del ente obligado, por lo que, habiendo desaparecido la causa que originó este procedimiento, corresponde decretar el sobreseimiento en los términos previstos en el art. 98 letra “d.” de la LAIP.

III. Por tanto, con base a los argumentos expuestos y las disposiciones legales citadas, además de los arts. 6 y 86 de la Constitución; 94 y 102 de la LAIP, este Instituto **resuelve:**

a) **Tener** por recibido el expediente administrativo remitido vía electrónica por parte del oficial de información de la **Dirección General de Aduanas (DGA)**.

b) **Tener** por parte a **XXXXXXXXXXXXXXXX** en su calidad de representante de la **DGA**.

c) **Tener** por rendido el informe justificativo por parte de la **DGA**.

d) **Sobreseer** el recurso de apelación interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXX** en contra de la resolución emitida por el oficial de información de la **DGA** el 2 de febrero de dos mil veintiuno, por los motivos expuestos en la presente resolución.

e) **Hacer saber a las partes** que contra este acto administrativo no cabe recurso en esta sede administrativa, dejando expedito el derecho de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si así se considerase necesario.

f) **Transferir** definitivamente este expediente al archivo institucional una vez quede firme la presente resolución.

